

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO
Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:
Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación en los tejados del edificio denominado «Aduana Nueva» de Bilbao.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Marina:
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Médico mayor de la Armada Don Juan Redondo y Godino.
Otra anulando el nombramiento de Aprendiz-maquinista expedido á favor de Ventura Casado Ferreiro.

Ministerio de Fomento:
Real orden creando una Estación enológica en la ciudad de Reus.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general de lo contencioso del Estado.*—Anunciando hallarse vacantes una plaza de Jefe de Ne-

gociado de primera clase y dos de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Extravío de una inscripción del 4 por 100.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación «Convalecencia de Cirat» (Valencia).
Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber desaparecido la epidemia de cólera morbo asiático en Stettin (Alemania).
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras del puente metálico sobre el río Canero en la carretera de Villalba á Oviedo.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provincial de la provincia de Gerona (conclusión).

Administración provincial:
Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Extravío de un resguardo de depósito.
Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Anunciando hallarse vacantes nuevas dotes de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira.
Inspección de Hacienda de la provincia de Granada.—Invitan-

do á la Compañía The Granada Railway Company Limited para que presente en esta Inspección el parte de alta en el concepto de contratista.
Universidad de Valencia.—Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.—Convocando á los opositores á dichas Escuelas.
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de carbones de procedencia española.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos
Tribunal Supremo.—Pliegos 93 y 94 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reparación en los tejados del edificio denominado «Aduana Nueva» de Bilbao, que ocupan la Administración especial de Hacienda de Vizcaya y la Administración principal de Aduanas, cuyo presupuesto importa la cantidad de 4.040 pesetas con 50 céntimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, á D. Francisco Sánchez Varela, que sirve el de Redondela y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Francisco Javier García Mamely, que sirve el de Grandas de Salime.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier García Mamely.

Se le expidió el título de Abogado el 22 de Julio de 1897, y el de Doctor en la Facultad de Derecho el 1.º de Abril de 1898.

Ha ejercido la profesión de Abogado. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

Ha desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Aleira, Boltaña y Logrosán.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. José Cazorla y Salcedo, que sirve el de Murias de Paredes y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Cazorla y Salcedo.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Febrero de 1893. Ha ejercido la profesión de Abogado y los cargos de Fiscal y Juez municipal de Ugijar.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

Ha desempeñado interinamente el Registro de la propiedad de Granollers.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del recluta José Muñoz Incógnito le ha sido expedido un certificado de servicios y otro por duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. José Portela Calderón y Teniente Coronel D. Francisco Garriga Regalo á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Cándido Bargiela Rodríguez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante, Jefe representante del regimiento Infantería de Aragón, D. José Medina, á favor del citado individuo, hijo de Juan y de María, natural de Tuy (Pontevedra), perteneciente al reemplazo de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 30 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa y certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería de América Ramón Fagilde Vila le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Eladio Salvat y Comandante mayor D. Visitación Muñoz Lillo á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Orbazay (Lugo), perteneciente al reemplazo de 1899, y el cual pase fué registrado en folio 35 con el núm. 755.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Dada cuenta del expediente incoado con motivo de la Memoria presentada por el Médico mayor de la Armada D. Juan Redondo y Godino, escrita con motivo de la celebración del Congreso internacional de Médicos militares americanos que tuvo lugar en San Luis en Octubre del año de 1904;

El Centro Consultivo, en sesión de 14 de Agosto último, lo evacua como sigue:

«Exemo. Sr.: El Centro, considerando no sólo el mérito de la Memoria presentada por el Médico Mayor D. Juan Redondo, del Congreso internacional de Médicos militares, en donde estuvo comisionado por este Ministerio, y tan favorablemente informada por la Junta facultativa de Sanidad de la Armada, sino también a la aplicación tan práctica y útil de la que presentó en el expresado Congreso sobre los «Primeros auxilios a los heridos en los combates navales», y teniendo en cuenta el amor a su carrera y a su profesión, demostrados en los muchos años de embarco en toda clase de buques y de mares, en que no perdió ocasión de procurar la utilización para la Marina de sus reconocidos conocimientos médicos y de la práctica que le dió el haber asistido a un combate naval, donde practicó sus auxilios con gran acierto y saber, desde cuya fecha ha trabajado con extraordinaria constancia por hacer lo más eficaces posible todos los servicios que se relacionan con el tratamiento de los heridos en combate, como lo prueba su anterior escrito de «Las enfermedades de combate en los buques modernos», y ahora con los «Primeros auxilios a los heridos en combates navales»; por lo que el Centro, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Sanidad, por unanimidad, cree cumplir un deber de justicia al proponer a este reputado Jefe Médico para la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto 7.º del art. 20 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que se imprima por cuenta del Estado su Memoria.»

Y de conformidad S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la carta núm. 3.124 del Capitán general del Departamento del Ferrol manifestando que el Aprendiz maquinista Ventura Casado Ferrero ha sido condenado á la pena de seis meses y un día de prisión militar por el delito de primera deserción, y al ser requerido para que entregase su nombramiento manifestó que se le había extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Ingenieros y con lo dispuesto en el art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se ha servido disponer que se anule el mencionado nombramiento, y que para los efectos correspondientes se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.

CONCAS

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sres. Inspector general de Ingenieros y Capitán general del Departamento del Ferrol.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Reus, de la provincia de Tarragona, solicitando la creación en dicha ciudad de una Estación enológica por ser centro de una extensa comarca vinícola; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, designado al efecto para informar respecto á la petición de referencia, en el que consta el ofrecimiento del Alcalde solicitante de llevar á cabo con recursos del Ayuntamiento la construcción de edificios y cuantos gastos fueran precisos una vez que se hiciera la concesión del Centro experimental de que se trata;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se rige el Servicio Agronómico;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree una Estación enológica en la Ciudad de Reus, bajo la base del Campo de experiencias allí existente, al cual

se añadirán los terrenos colindantes que fueron ofrecidos cuando se realizó el reconocimiento, construyendo el Ayuntamiento los edificios de nueva planta que sean necesarios; debiendo contribuir el Estado con los créditos que obren en el presupuesto á los gastos de instalación y sostenimiento, tanto de personal como de material del establecimiento creado, nombrándose desde luego el Ingeniero agrónomo del Servicio que ejecutó el proyecto de Estación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Bahía de Cádiz.—Boya luminosa.

Núm. 753, 1905.—Según noticias del Comandante de Marina de Cádiz, el día 7 de Diciembre de 1905 ha quedado fundada la boya luminosa que baliza el bajo Cabezo de los Asnos, que es la núm. 1 del aviso núm. 694, grupo 147 de 1905.

Cuaderno de Faros serie A, pag. 42.

Carta núm. 635 y plano 22 A de la Sección II.

Derrotero núm. 2, pag. 118.

CANAL DE LA MANCHA

Francia (costa W.)

Puerto del Havre.—Modificación provisional del alumbrado y balizamiento de la entrada antigua. Avis aux Navigateurs núm. 319/2.095. Paris, 1905.

Núm. 754, 1905.—La inauguración de la nueva entrada del puerto del Havre, que debía haber tenido lugar el 4 de Noviembre de 1905, habiendo sido aplazada hasta la demolición completa del morro de la antigua escollera N., se han tomado las siguientes disposiciones con carácter provisional desde el 25 de dicho mes y año:

1.ª La luz fija blanca de la escollera N., con sector rojo, cubriendo las nuevas obras en construcción, será apagada y reemplazada por una luz del mismo carácter establecida sobre el terraplén que separa los dos rompeolas de la escollera N. á 10'3 metros sobre el terreno y á 13 metros sobre el nivel de la pleamar.

El sector rojo de la luz provisional tendrá 50º de amplitud del S. 45º W. al N. 85º W.; al N. de este sector rojo, la luz estará oculta por construcciones en ciertas demoras; su potencia y alcance luminoso medios serán los mismos que los de la luz actual de la escollera N.

Situación aproximada de la luz provisional: 49º 29' 6" N. y 6º 18' 43" E.

2.ª Una boya luminosa, de forma cónica, pintada de negro y exhibiendo una luz fija roja ha debido fondearse en 4'5 metros de agua, á 35 metros al S. 5º W. de la extremidad de la escollera N., que se va á demoler.

La potencia luminosa de la luz será de una lámpara Cárcel, y su alcance luminoso medio de 3 millas.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 174.

Carta núm. 804 de la Sección II.

Bahía de Morlaix.—Proyecto de modificación de la luz de la Lande.

Avis aux Navigateurs núm. 319/2.056. Paris, 1905.

Núm. 755, 1905.—Según noticias del Gobierno francés, en los primeros meses del año 1906 se harán en la luz de la Lande las siguientes modificaciones:

La luz actual, blanca de un destello blanco cada 2 minutos, será reemplazada por una luz de un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0'66 segundos; ocultación, 4'34 segundos; total, 5 segundos).

El aparato de la nueva luz será lenticular. La altura del foco luminoso será la misma (87 metros) que anteriormente. Su potencia luminosa será de 3.000 lámparas Cárcels, y su alcance luminoso medio de 21 millas.

Durante los trabajos de transformación se apagará la luz actual y se encenderá en la galería superior del faro una luz provisional fija blanca de 8 lámparas Cárcels, reforzada en un sector comprendiendo los ejes del Gran Canal y del Canal de Tréguier.

La amplitud del sector reforzado será de unos 16º á un lado y otro de la bisectriz del ángulo de estos dos ejes, y según cada uno de ellos, la intensidad luminosa de la luz será de unas 70 lámparas Cárcels, correspondiendo á un alcance luminoso medio de 10 millas.

Durante este periodo la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

(Avisos posteriores darán á conocer las fechas en las cuales se realicen las diversas modificaciones que se han descrito.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 118.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Elba.—Traslado del barco-faro «Krautsand». Modificación de la luz anterior de Pagen Sand.

Avis aux Navigateurs núm. 322/2.072. Paris, 1905.

Núm. 756, 1905.—A consecuencia de cambio del canal, el barco-faro «Krautsand» ha sido trasladado aguas abajo por 53º 42' 35" N. y 15º 41' 59" E., habiendo quedado fondeado en 7 metros de agua en bajamar.

El sector verde de la luz anterior de Pagen Sand ha sido aumentado aguas abajo de tal manera que el barco-faro se encuentra aún en la línea de indecisión de los sectores verde y blanco.

Cuaderno de Faros serie B, páginas 484 y 486.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Puerto de la Coruña.—Luz provisional en el muelle del E., en construcción.

Núm. 757, 1905.—Según noticias del Comandante de Marina de la Coruña, el 16 del actual ha debido encenderse una luz provisional en la parte más saliente del muelle del E., que se halla en construcción en el citado puerto de la Coruña.

La luz es fija blanca, y está elevada 9,5 metros sobre el nivel medio del mar; es producida por un mechero de acetileno que arde en un farol cuyo vidrio está tallado en facetas.

Al lado del mástil en que se iza el farol existe una caseta de madera pintada á fajas blancas y negras.

Como no están todavía terminados los terraplenes de dicho muelle y no siempre es accesible la caseta, no es posible asegurar la permanencia de esta luz; por esta razón continuarán por ahora encendidas las luces rojas que existen en el muelle de la batería de saludos, y que balizan la extremidad de dicho muelle E., en construcción.

Cuaderno de Faros serie A, pag. 72.

Plano núm. 752 a de la Sección II.

Francia (costa W.)

Brest.—Alumbrado provisional de la entrada W. del puerto de comercio.—Aviso rectificado.

Avis aux Navigateurs núm. 320/2.059. Paris, 1905.

Núm. 758, 1905.—Según noticias del Gobierno francés, los párrafos 2.º y 3.º del aviso núm. 662, grupo 140 de 1905, han sido modificados como sigue:

La luz de la escollera W. es fija blanca con un sector rojo de 90º de amplitud del S. 50º W. al N. 40º W.

La luz fija blanca, encendida en la extremidad W. de la parte conservada de la escollera S., está oculta del N. 77º E. al N. 77º W., por el S. (206º).

Para entrar en el puerto de comercio de Brest por la pasa S. de la rada de abrigo debe mantenerse en el sector blanco de 12º de la luz de ocultaciones del Castillo de Brest, hasta que se entre en el sector rojo de la luz de la escollera W. del puerto de comercio. Se mete entonces sobre estribor, y se pasa por fuera de los restos de la escollera en demolición manteniéndose en dicho sector rojo.

Cuando se vea la luz blanca del faro de la escollera S. se puede embocar la pasa W. del puerto de comercio.

Nota. Las disposiciones provisionales adoptadas para el alumbrado de la entrada W. del puerto de comercio terminarán tan pronto se acaben los trabajos de demolición de la extremidad de la escollera S. La luz de la escollera W. será fija roja en todo el horizonte y la luz del morro W. de la escollera S. será fija blanca con un sector oscuro del N. 77º E. al S. 42º W. (145º), cubriendo el banco de Saint-Marc y los pequeños fondos próximos al malecón E. de la rada abrigo.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha de la terminación de los trabajos de demolición de la escollera S. y de las modificaciones correlativas del alumbrado del puerto de comercio.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 106.

Derrotero núm. 35, pag. 135.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña (costa S.)

Proximidades de Cabo Carbonara.—Boya de campana en el bajo de Cala Catalina.

Avis aux Navigateurs núm. 231/2.068. Paris, 1905.

Núm. 759, 1905.—Una boya de campana ha sido establecida en la parte NE. del bajo de Cala Catalina, situado al W. de la isla Dei Cavoli. La parte fuera del agua de esta boya es de forma tronco-cónica, pintada de negro, con las palabras «Cala Caterina» en letras blancas, con un tubo ligeramente cónico en su parte superior que lleva la campana y pintado á bandas blancas y negras.

La campana tiene una cubierta de forma cónica que se encuentra á unos 7,2 metros sobre el mar.

La boya está fondeada á 3.250 metros próximamente al S. 83º W. del faro de la isla Dei Cavoli y al S. 36º W. del semáforo de la torre Catalina.

Carta núm. 577 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pag. 378.

MAR MEDITERRANEO

Islas Baleares.

Isla de Mallorca.—Inauguración del faro de Pollensa.

Núm. 760, 1905.—En la noche del 15 del mes actual se encendió la luz del faro de Pollensa, quedando desde dicho día establecido su regular servicio.

(Aviso núm. 698, grupo 148, de 1905.)

Cuaderno de Faros serie A, pag. 28.

Cartas números 2 A, 5 A y 965 y plano 905 de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pag. 528.

Egipto.

Puerto exterior de Alejandria.—Traslado de una boya luminosa.

Notice to Mariners núm. 1.281. Londres, 1905.

Núm. 761, 1905.—Según noticias del Gobierno egipcio, habiendo empezado los trabajos de dragado en la parte NE. del Banco del Puerto, la boya luminosa roja exhibiendo una luz fija roja, que estaba en el cantil E. de dicho Banco, ha sido trasladada un cable al S. 23º W. de su anterior posición, y está ahora fondeada á 3,1 cables al S. 53º W. de la luz verde de la cabeza del nuevo muelle.

Situación aproximada: 31º 11' 15" N. y 36º 04' 20" E.

Plano núm. 565 de la Sección III.

Derrotero núm. 5, pag. 347.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Gironde.—Traslación de las boyas luminosas de la Barra del N.

Avis aux Navigateurs núm. 329/2.123. Paris, 1905.

Núm. 762, 1905.—Las tres boyas luminosas de la Barra del N. han sido trasladadas (aviso núm. 749, grupo 162, de 1905):

1.º La boya luminosa «NW. du Demi Banc», pintada de negro, con una luz roja y señalada con el núm. 1, ha sido trasladada al nuevo límite E. del sector reforzado de la luz de Cordouan.

Nueva situación aproximada: 45º 43' 23" N. y 4º 53' 30" E.
2.º La boya luminosa «SW. du Demi-Banc», pintada de negro, con una luz blanca, y señalada con el núm. 3, ha sido trasladada á la intersección del nuevo límite E. del sector reforzado de la luz de Cordouan y del límite S. del sector blanco de 8º de la luz accesoria del nuevo faro de la Coubre.

Nueva situación aproximada: 45° 42' 16" N. 4° 54' 39" E.
3.º La boya luminosa Nord des Mattes du Grand-Banc, pintada de rojo, con una luz verde, y señalada con el núm. 4, ha sido trasladada a la intersección del nuevo límite W. del sector reforzado de la luz de Cordouan y del límite S. del sector blanco de 8º de la luz accesoria del nuevo faro de la Coubre.

Nueva situación aproximada: 45° 42' 32" N. y 4° 52' 31" E.
Cuaderno de Faros serie B, pág. 16.

ESTRECHO DE MALACA

Proyecto de modificación de la luz Banco de una braza (Ohe Fathon Bank).

Notice to Mariners núm. 1.263. Londres, 1905.

Núm. 763, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta para el próximo año de 1906 cambiar el carácter de la luz del faro Ohe Fathon Bank de blanca de destello a blanca de grupo de destellos, exhibiendo grupos de 4 destellos cada 15 segundos, así: destello, 1/3 de segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1/3 de segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1/3 de segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1/3 de segundo; ocultación, 7/3 segundos. La potencia de la luz será de 6.400 lámparas Cárcels.

Situación aproximada: 2° 53' 00" y 107° 12' 20" E.
Se dará nuevo aviso cuando este cambio haya sido hecho.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 148.

MAR DE CHINA

Estrecho de Singapur.

Proyecto de modificación del carácter de la luz Raffles.

Notice to Mariners núm. 1.164. Londres, 1905.

Núm. 764, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta para el próximo año 1906 cambiar el carácter de la luz Raffles, isla Coney, de fija blanca a blanca de destellos, exhibiendo grupos de 3 destellos en rápida sucesión cada 10 segundos.

Situación aproximada: 1° 10' 00" N. y 109° 56' 50" E.
Se dará nuevo aviso cuando este cambio haya sido hecho.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 152.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Por ascenso de D. Gregorio Guasp y Vicéns, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, resulta vacante en ésta la expresada plaza, cuya provisión corresponde al turno de mérito por concurso;

Por excedencia concedida a D. Isidro Pérez Oliva, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, se halla vacante dicha plaza, cuya provisión corresponde proveer igualmente en turno de mérito por concurso;

Y por jubilación de D. José Nicasio Calvente y Merlo, Jefe de Negociado de segunda, se colocó en esta plaza a D. Luis Barreñochea y Montegui, Jefe de Negociado de la misma clase, que servía, en comisión, en la de Jefe de Negociado de tercera clase, cuya plaza, que ha quedado vacante por dicha causa, corresponde proveerla en turno de mérito por oposición.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, se anuncian las tres vacantes dichas a fin de que los que reúnan las condiciones reglamentarias y las pretendan presenten en este Centro, ó en las Delegaciones de Hacienda para que las cursen al mismo, las solicitudes respectivas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio, incluso los festivos, en la GACETA DE MADRID, en cuyas solicitudes podrán consignar los méritos de que se crean asistidos, así como acompañar los justificantes ó datos que estimen convenientes.

Se advierte a la vez que para que los que se presenten a la oposición estén el menor tiempo posible fuera de sus destinos, se les avisará cuando han de presentarse a ejercitar, y que en su solicitud deberán designar persona que en su nombre presencie el sorteo de ternas si no pudieren ellos presenciarle.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 al 5 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 2.600.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.257.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.144.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.527.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.095.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.625.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.720.

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.600.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.600.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.600.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 número 8.344, de 352'85 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), por el concepto de Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2702

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 2.ª del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de dicho texto legal, durante un plazo de veinte días, a los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Convalecencia de Cirat (Valencia) a fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Director general, A. López Mora.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de cólera morbo asiático en Stettin (Alemania).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

a la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores a dicha plaza D. Pedro Archilla y Salido y D. Esteban Terradas é Ila se servirán presentarse el día 11 de Enero próximo, a las cinco de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Ciencias, para justificar su capacidad legal y dar comienzo a los ejercicios.

Madrid 22 de Diciembre de 1905.—El Presidente, José Muñoz del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Canero, en la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y tres pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil cuatrocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Canero, en la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Canero, en la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia en que se se ejecute la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos a los sesenta días de la fecha en que se le comuniqué haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de un año, contado desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto a que se refieren los artículos 29 y 30 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá a su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas a que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará a contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse a que transiten por el puente vehículos con cargas superiores a las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá a la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción procederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará a la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá a ejecutarlas por sí con cargo a las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente a las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, a precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente: Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por *precios de contrata* los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporción a la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell. S—2021

modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos y Comandancias de las provincias de Barcelona y Valencia, con arreglo á lo que determina el art. 71 del citado Reglamento de contratación, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª (de una peseta), no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 9.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de pesetas 18.000, cuya fianza, impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente del Departamento, no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 23 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Emilio Guitarte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal de ... clase, número ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que, impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina y en los de las provincias de Murcia y Oviedo, ó en el fijado en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia), para contratar el suministro de carbón español que durante el año de 1906 se necesite para los servicios del Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). Todo por letra. (Fecha y firma del proponente.) S—2020

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, durante el próximo ejercicio de 1906, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta la ración por cada acogido.

4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y artículos siguientes:

Comida.

Carnes, 62 gramos por plaza.
 Tocino, 10.788 idem id. id.
 Garbanzos, 86.268 idem id. id.
 Arroz, 23.756 idem id. id.
 Patatas, 57.512 idem id. id.
 Aceites, 0.033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada cien.
 Ajos, 2.300 gramos por plaza.
 Cebollas, 2.201 idem id. id.
 Pimentón, 2.300 idem id. id.
 Sal, 18.430 idem id. id.
 Vinagre, 0.005 mililitros idem id.
 Carbón vegetal, 50 gramos idem id.
 Idem cok, 215 idem id. id.

Cena.

Domingo, patatas, 360 gramos por plaza,
 Lunes, patatas, 150 idem, arroz 20 y bacalao 62 idem por idem.
 Martes, judías, 115 idem por plaza.
 Miércoles, judías, 87 idem, y arroz 20 gramos por plaza.
 Jueves, judías, 115 idem y carne 62 idem id. id.
 Viernes, patatas, 150 idem, y judías 57 idem id. id.
 Sábado, patatas, 150 idem, arroz 20 y carne 62 idem id. idem.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura y pasaran por la criba del número 29 serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones; judías, del Barco ó leonesas, de color blanco y brillantes, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia; presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales, y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancias alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el bacalao será precisamente de Escocia ó Noruega, sin señales del hongos rojo, que es lo que determina en dicho artículo el principio de descomposición, y deberá encontrarse al tacto duro y terso, sin señales de reblanqueamiento; el aceite será puro, de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de

fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de cocina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fracturas brillantes, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficientes para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario; siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Subdirector designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósitos, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento; debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de cien pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 180.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Si durante el tiempo de la contrata acordase el Excelentísimo Ayuntamiento el traslado de uno ó ambos Asilos fuera de Alcalá de Henares, el contratista no tendrá derecho á hacer reclamación alguna.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición 1.ª, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta los artículos de que se trata hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director, Pablo García Becerra.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de Enero de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cinco céntimos de pesetas cada ración, compuesta de los artículos que se determinan en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto para el ejercicio de 1906.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil ciento cincuenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil trescientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisional-

mente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano. 22 Noviembre de 1905.—En Comisión 5.ª.—Segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Beltrán.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de menestra y utensilios á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el ejercicio de 1906, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia del día y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S—2022

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de instrucción, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 22 de Diciembre de 1905.—El Secretario de gobierno, Félix A. Santullano. JO—12311

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Torres y Cardona, alias Caramunt, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de María, casado, jornalero, natural de Ibiza y vecino de Villacarlos (Menorca), y actualmente en ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre hurto de un cordero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad de su defensa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión de Mahón, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 23 de Diciembre de 1905.—Guillermo Marín.—El Secretario, Juan Alcover. JO—12312

Juzgados de primera instancia.**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de infidelidad en la custodia de presos, por haberse fugado del Hospital civil de esta ciudad en la noche del día 17 del actual el preso en causa sobre robo, instruida en el Juzgado de Alcoy, Gregorio Juan de la Cruz, de treinta y cuatro años, soltero, vendedor ambulante de paños, hijo de padres desconocidos, natural de Alicante, bautizado en la Casa de Maternidad de esta población, vecino de Valencia, en la calle del Pilar, núm. 27, planta baja, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria; por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 19 de Diciembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Miguel Ruiz.

JO—12261

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra Manuel Suárez Atienza, hijo de Manuel y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Torreveja, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubios, nariz, boca y frente regulares, color sano, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria; por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 19 de Diciembre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.

JO—12262

ALMERÍA

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy dictada en causa núm. 666 de 1905 sobre muerte de Manuel Martínez Castilla, yo el actuario cito á Doña Josefa Martínez Castilla y á su esposo D. Amalio Martínez Martínez, vecinos de Granada, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de prestar declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Almería á 22 de Diciembre de 1905.—Ignacio Pino.

JO—12295

ARANDA DE DUERO

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Aparicio López, de unos veintiséis años, pastor, natural de Bocigas, partido judicial del Burgo de Osma y de ignorado paradero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Soria, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre sustracción de reses lanares; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa, á mi disposición, si fuese habido.

Dada en Aranda de Duero á 19 de Diciembre de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Baciero.

JO—12263

BADAJOS

D. Fulgencio Trujillo y Campos, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Pedro Celestino Alfonso León Hernández Cortés, de diez y nueve años, hijo de Salvador y Antonia, natural de Villafranca de los Barros, vecino de Badajoz, con domicilio en la calle de Cerrajería, número 5, soltero, zapatero, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital á fin de notificarle el auto de prisión dictado en su contra y emplazarle para ante esta Audiencia provincial en el sumario instruido contra él por hurto de cerdos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, participando al mismo por telegrafo la fecha en que tenga lugar la prisión; todo lo cual lo tengo acordado en el referido sumario.

Dada en Badajoz á 21 de Diciembre de 1905.—Fulgencio Trujillo.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.

JO—12264

BAZA

D. Antonio Vidal García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 y número 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cañadas Rodríguez, de treinta y nueve años, casado, del campo, natural y vecino de Cuéllar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se

ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea remitirlo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 12 de Diciembre de 1905.—Antonio Vidal García.—Por su mandado, Federico Yaguez Clare.

JO—12265

BECERREÁ

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández y Fernández, casado, de cuarenta y un años, hijo de Francisco y Francisca, relojero y cartero de Baralla, natural de Constantín en este partido, de estatura alta, tez morena, boca y nariz regulares, ojos color azul, barba, pelo y bigote negros, la primera afeitada, no se le observan al exterior señas particulares, y viste y calza al uso de los de su clase, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido por consecuencia de causa que se instruye por lesiones recíprocas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Becerreá á 18 de Diciembre de 1905.—Julio Díaz Sala.—José Lobo.

JO—12266

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y Fernández, casado, de cuarenta y un años, hijo de Francisco y Francisca, cartero y relojero, natural de Constantín y vecino de Baralla, en este partido, de estatura alta, tez morena, boca y nariz regulares, ojos color azul, barba, pelo y bigote negros, la primera afeitada, no se le observan al exterior señas particulares, y viste y calza al uso de los de su clase, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria é ingresar en la cárcel de este partido por consecuencia de causa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Becerreá á 18 de Diciembre de 1905.—Julio Díaz Sala.—Juan Soto.

JO—12267

BENAVENTE

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que sobre hurto de ropas y otros efectos se sigue contra Agustín Castaño Diego, de treinta años, casado con Josefa Pardo, hijo de Cayetano y Teresa, natural de Olleros de Tera y vecino de Vega de Tera, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de conclusión del sumario y hacerle el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Benavente á 20 de Diciembre de 1905.—Mariano García.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

JO—12296

CABUERNIGA

D. Fernando Calderón González, Juez de instrucción accidental del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Basilio Díaz y Díaz, de veinticinco años, hijo de Manuel y Máxima, casado con Josefa Herrero, natural y vecino de Carmona, labrador, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado para ser citado al juicio oral de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se decretará su prisión y será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valle de Cabuérniga á 21 de Diciembre de 1905.—Fernando Calderón.—Por su mandado, Licenciado Manuel F. Cánaves.

JO—12297

CADIZ

En virtud de auto de este día dictado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha sido declarada en estado de quiebra Doña Juana Mora y Cruzado, del comercio de esta plaza, habiéndose nombrado juez comisario de ella á Don Luis Massip y Fernández, y depositario de la misma á D. Guillermo González Sampedro; por ello se prohíbe hacer pagos ni entregas á la referida señora, sino al depositario, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la susodicha lo manifiesten por nota al señor juez comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Cádiz 26 de Diciembre de 1905.—Licenciado José Luis Morote.

JC—583

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de José María Herrero, se instruye sumario por el delito de robo contra José Camacho García, hijo de Asensio y Juana, soltero, natural de Mula y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Meca y de catorce años de edad, jornalero, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de

Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 20 de Diciembre de 1905.—Eduardo Chalud.—El actuario, José María Herrero.

JO—12269

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bernal Bermejo, hijo de Julián y de Ruperta, natural y vecino de Colmenar de la Sierra, soltero, labrador, y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, se dignen disponer la busca y captura de dicho rematado, y si se le encontrase, su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Cogolludo á 22 de Diciembre de 1905.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Núñez.

JO—12308

COLMENAR

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en causa contra Antonio Muñoz Mueses sobre homicidio, se cita á Antonio Arias García y Francisco Sánchez Rodríguez, vecinos que fueron de Borge, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 14 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Guerrero.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina.

JO—12270

ESTELLA

El Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el expediente incoado en el mismo por D. Joaquín Esparza Palacio, mayor de edad, casado, natural y vecino de San Adrián, sobre que se recluya en un manicomio á su esposa Doña Pilar Cárcar y Muru, natural y vecina de dicha villa, de treinta y tres años de edad, ha acordado emplazar por medio del presente edicto á los parientes de dicha Doña Pilar Cárcar y Muru para que en el término de un mes, si lo creyeren conveniente, comparezcan en el citado expediente y expongan lo que estimen oportuno sobre dicha reclusión.

Estella 23 de Diciembre de 1905.—El actuario, Mamerto Jaén.

JC—584

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los semovientes que á continuación se expresan, hurtados el día 8 del actual en el sitio llamado de Gamonosa, término municipal de Puebla del Maestre, propiedad del vecino de la misma Juan Gallego Roque, los que caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Fuente de Cantos á 19 de Diciembre de 1905.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Alart.

Señas de los cerdos.

Cuatro cerdos, dos machos, todos de un año, pelo colorado con algunas manchas negras, oreja derecha rajada y con mancha delante la izquierda, despuntada.

JO—12271

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Roque Muñoz y Mollá, conocido por Jacinto Moreda Sosa, de treinta y cinco años, hijo de Jacinto y de Saturnina, viudo, barbero, natural y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue por hurto de 560 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 16 de Diciembre de 1905.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

JO—12272

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, dimandada de la causa criminal seguida por lesiones á Antonio Menge contra Domingo Fernández Alvarez, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Juan y Ana, natural y domiciliado en Villanueva de Jamur, sin instrucción y sin antecedentes penales, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido, á constituirse en prisión provisional contra el mismo decretada en dicha causa por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción

caso de ser habido, de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en La Bañeza a 19 de Diciembre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. JO—12273

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Obeso Campo, soltero, de veintitres años de edad, hijo de Fernando y de María, natural y vecino que fué de Rales, en este Concejo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por lesiones a Amalia Barrero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes a 18 de Diciembre de 1905.—Aurelio Peláez. Por su mandado, Félix J. Vega. JO—12274

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan Francisco Rodríguez Dávila, de veinte años de edad, hijo de León y de Inés, natural de Puertollano, y domiciliado en Pueblo Nuevo del Terrible, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes, por estafa, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de Córdoba y Ciudad Real y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por estafa en el año anterior e ingrese en la cárcel a extinguir la condena de dos meses y medio, previo el abono de diez días de prisión provisional sufrida a que fue condenado.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de partido del repetido Juan Francisco Rodríguez Dávila, con las seguridades convenientes, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena a 18 de Diciembre de 1905.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo Tobeñas. JO—12275

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio N., cuya demás filiación se desconoce, pero se reúne todas las noches en el café de la calle de la Esgrima, y va a dormir a una casa que se dedica a alquilar camas, en la calle del Amparo, por debajo de la Travesía de la Comadre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, metido en carnes, moreno, como de unos veintiséis años de edad, y viste americana oscura y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12298

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en incidente del sumario que se instruye por injurias, se cita a D. Germán Santos Berenguer, natural de Colmenar Viejo, soltero, de veinticuatro años, dependiente, que vivió en la calle de Sandoval, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ratificarse en su demanda de pobreza; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras de terminaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrigue. JO—12299

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y por la Escribanía del que suscribe, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en representación de la Excm. Sra. Doña Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdegama, mayor de edad, casada, vecina de esta Corte, propietaria, contra D. Juan Saigán y Bagues, sus derechohabientes, y contra todas las personas que se crean con derecho a los censos que se dirán, que pesan sobre una casa sita en esta Corte y su calle del Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno, veintiséis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, que linda al Norte con dicha calle, a la que da su fachada; al Oeste, ó sea con la medianería derecha, entrando con la casa número cuarenta y seis; al Este, ó medianería de la izquierda, con la casa número cincuenta, ambas de la misma calle, y al Sur, ó sea por la espalda, con la casa número veintisiete de la calle de Alcalá, sobre que se declaren nulas y sin ningún valor las referidas cargas, que son:

Primero. Censo redimible de doscientos mil reales vellón de principal y ocho mil de renta en cada año al respecto del cuatro por ciento, impuesto por el Convento de Religiosas de San Felipe el Real, de esta Corte, Orden de San Agustín, a favor de la memoria fundada por D. Pedro Fernández de Valmaseda, según escritura otorgada en esta Corte el 21 de Enero de 1818, ante el Escribano de número D. Alfonso de Sevens; y

Segundo. Una obligación hipotecaria de sesenta y ocho mil novecientos noventa y un reales, constituida por Don Cristóbal Marín a favor de D. Juan Saigán y Bagues, resto de otra de mayor suma, a favor de varios intereses que se obligó aquél a satisfacer a los plazos de seis, doce, diez y ocho

y veinticuatro meses, de cuya cantidad extendió un pagaré, según consta de la escritura otorgada en esta Corte el 28 de Julio de 1845, ante el Escribano de S. M. D. Ildefonso de Salaja; y por providencia de 20 del corriente se ha tenido por acusada la rebeldía a D. Juan Saigán y Bagues y demás demandados, y acordado se les haga un segundo emplazamiento para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y mediante a ignorarse el domicilio de dichos demandados, se les emplaza por segunda vez por la presente con dicha demanda para que dentro del expresado término de cinco días se personen en referidos autos; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea este segundo término sin verificarlo seguirán los autos su curso, sin más citarles ni oírles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2696

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alvaro Lafonte, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, viste decentemente, con sombrero, y dijo vivir en la calle de Juanelo, núm. 10, segundo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—12300

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Fernández Vergara Jauregui, hijo de Juan y Leonor, natural de Brihuega (Guadalajara), de veinte años, soltero, jornalero, que habitaba en la carretera de Extremadura, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa de cinco corambres para vino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, moreno, ojos negros, pelo ídem, barba y bigote afeitados, sin seña particular ninguna, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—12301

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Domenech Flores, natural de esta Corte, hijo de José y María, soltero y de unos veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—12302

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebio Romero Iglesias, natural de Cáceres, de veinte años de edad, soltero, empleado, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, números 37 y 39, piso segundo derecha, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en 19 del corriente en causa que se le sigue por escándalo público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—12303

MALAGA—MERCED

P. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Gómez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga a 18 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego García. JO—12276

MANZANARES

D. Petro Otero y González, Juez de instrucción de Manzanares.

Por la presente se cita y emplaza al procesado José Pérez Ortiz, de diez y nueve años de edad, natural de Linares, de donde es vecino, provincia de Jaén, hijo de Vicente y de Telesfora, soltero y zapatero, con instrucción, el cual es de estatura regular, más bien pequeño, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, que viste terno de jerga azul, camisa de percal encarnada y botas de becerro blancas, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares a 19 de Diciembre de 1905.—Pedro Otero.—El Escribano, Faustino Díez Sánchez. JO—12277

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Noya.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por este Juzgado en providencia de 16 de Septiembre último dictada en las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en causa instruida contra Segundo Alvorés Campos, de cincuenta y tres años de edad, casado, propietario, hijo de Domingo y Rosa, natural de Santa María de Entines, vecino de San Julián de Tarás, en el Ayuntamiento de Outes, partido judicial de Muros, sobre injurias a particulares por medio del periódico *La Emancipación*, se practicó la siguiente liquidación, que, con la providencia dictada en su vista, dicen así:

«Liquidación del tiempo de condena del penado Segundo Alvorés. Yo Escribano, en cumplimiento de lo mandado, practico la liquidación del tiempo de condena del penado Segundo Alvorés Campos del modo siguiente:

Condena impuesta.—Por un delito de injurias, tres años, seis meses y veintidós días.

Por otro ídem id., tres años, seis meses y veintidós días.

Total, siete años, un mes y doce días.

No se incluye por ahora en la liquidación el apremio personal correspondiente a la multa de 125 pesetas por cada uno de los dos delitos de injurias por tener el penado algunos bienes embargados para pago de las responsabilidades pecuniarias.

Cumplimiento.—Empezó a extinguir la condena de destierro el 9 del actual, día en que se presentó en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de la villa y Corte de Madrid, punto designado por el penado para su cumplimiento, y a contar desde dicho día, son:

Del mes de Septiembre de 1905, veintidós días.

Desde 1.º de Octubre de 1905 a 30 de Septiembre de 1912, siete años.

Desde 1.º a 20 de Octubre de 1912, veinte días.

Total, siete años, un mes y doce días.

Cumple, pues, la condena principal el día 20 de Octubre del año de 1912, quedando pendiente el apremio personal subsidiario correspondiente a las multas impuestas, y a las costas del acusador privado en su caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código penal.

Noya 22 de Septiembre de 1905.—José Manuel Morales.

«Providencia.—Juez accidental, Sr. Fraga García. Noya, Septiembre 23 de 1905.—Entérese de la liquidación practicada al penado Segundo Alvorés Campos, haciéndole saber al propio tiempo que debe presentarse ante la Autoridad gubernativa del punto de residencia señalado los días 1.º de cada mes durante el tiempo de la condena, por cuya Autoridad se dará periódicamente conocimiento a este Juzgado de tales presentaciones; para todo lo cual se expida el oportuno exhorto, con los insertos necesarios, al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid, y dese el oportuno aviso a los señores Alcaldes de esta villa y Outes, con remisión de copia de la liquidación, para que no permitan la residencia del referido penado en dichos pueblos ni en el radio señalado en la sentencia, a fin de que la misma tenga el debido cumplimiento.

Lo mandó y rubricó S. S., y doy fe.—Está rubricado.—Ante mí, José Manuel Morales.»

Librado exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid para cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta, resulta que el penado Segundo Alvorés se ausentó de la posada donde se encontraba, ignorándose su paradero; por lo que, en providencia del día de ayer, se acordó practicar la notificación acordada al penado por medio de cédula que se fijase en los estrados de este Juzgado e insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia, como de su última residencia, y en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Noya 16 de Diciembre de 1905.—José Manuel Morales. JO—12278

NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto de mediana estatura y decentemente vestido, con botas, capa y sombrero hongo, que en los días 7 y 8 del actual estubo en Almenara, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo perpetrado en la iglesia de la expresada población.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y a la ocupación de los objetos robados, que se expresan a continuación, y conduciéndolos uno y otros, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así contribuirán a la administración de justicia.

Dada en Nules a 19 de Diciembre de 1905.—Gabriel Brusola.—Ante mí, José Viñarta.

Nota de los efectos robados.

Un incensario y su naveta, de plata.—Dos calices: uno de plata y el otro, el pie de metal plateado y la cepa de plata sobredorada.—Tres patenas de plata sobredorada.—Dos cucharitas de plata.—Dos copones de plata, uno pequeño y el otro mayor.—Un araceli de plata sobredorada.—Dos Paces de plata ó metal blanco.—Un platillo de plata para las vinajeras. Un par de pendientes.—Una corona.—Un alfiler y una media luna, todo de plata, pertenecientes a la imagen de la Purísima Concepción.—Un par de pendientes.—Dos sortijas y un collar antiguo con piedras falsas, de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, y sobre unas siete pesetas.

JO—12279

PADRON

D. José Soto Membiela, Juez de instrucción interino de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Catal Bandin, de veintinueve años, hijo de Manuel y Manuela, casado, jornalero, de estatura regular, pelo rubio, usa bigote; viste traje negro, botinas y sombrero, natural de Isla, vecino de Vista Alegre, en la misma parroquia, que se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario sobre disparo de arma y lesiones a José Dauza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del Alfonso, conduciéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Padrón 18 de Diciembre de 1905.—José Soto Membiela.—El Escribano, Luis J. Almazán. JO—12280

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa por lesiones, amenazas y daños, seguida en este Juzgado bajo el núm. 136 de orden del año de 1902, Francisco Sánchez Díaz y José Canto Nespral, vecinos de la parroquia de Arenas, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reducidos a prisión y puestos a disposición de la Superioridad para la celebración del juicio oral en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero a 18 de Diciembre de 1905.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—12304

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En el ramo separado sobre prisión ó libertad del procesado Arturo Fargas Izarte, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Portillo, núm. 1, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, dimanante de sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa por el procedimiento del entierro, se ha acordado por auto de esta fecha expedir la presente, para hacer saber al procesado y a su fiador D. Nicanor Botella y Puga, de igual vecindad, con domicilio en la calle de Montecón, 40, duplicado, y cuyo actual paradero también se ignora, que en dicho auto se ordena hacer efectiva la fianza de 2.000 pesetas, constituida para garantizar la libertad y presentación del primero ante el Tribunal competente, por no haber comparecido ni haber sido presentado por su fiador.

Y para que la presente sirva de notificación a dichos sujetos y se inserte en la GACETA DE MADRID, le expido en San Lorenzo a 16 de Diciembre de 1905.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—12281

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Dámaso Cabrera León, se llama a Alonso Pérez, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, a contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Santa Cruz de Tenerife a 1.º de Diciembre de 1905.—F. Penichet Lugo.—El actuario, Acisclo Casanova. JO—12283

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Carlos Ramón Orduña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Ramón Orduña, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Leocadio y Fermina, cochero, de estado casado, de treinta y dos años de edad y habita en esta ciudad, calle Castilla, 75, parador.

Dada en Sevilla a 16 de Diciembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—12284

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario de oficio por el fallecimiento de un hombre, ocurrido en el sitio titulado la Presilla, término de Villaseca de Henares, el día 14 del corriente, al parecer pordiosero; de las señas personales y de vestir que se detallan a continuación; y mediante no haber podido ser identificado, se cita por el presente para que quien por las señas y prendas referidas pueda venir en conocimiento de la persona de que se trata lo participe a este Juzgado, así como cualquier otro dato que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho, en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto.

Al propio tiempo se llama también a los que se crean parientes más próximos del mismo para que dentro de igual término comparezcan en este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de las acciones prevenidas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 18 de Diciembre de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Señas personales de dicho individuo, y prendas de vestir.

De unos sesenta años de edad, color moreno, estatura un metro 500 milímetros poco más ó menos, pelo semirrubio, barba blanca, sin afeitarse próximamente un mes; vestido de

calzón corto, con medias azules, calzoncillo azul rayado, camisa blanca de retor, chaqueta de paño rayada color canela, sombrero negro en mal uso, un tapabocas viejo rayado, a cuadros blancos, faja negra en buen uso, y en un nudo ó punta de ella llevaba una moneda de 10 céntimos de peseta. JO—12285

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Esteller y Cornelles, hijo de Felipe y Josefa, de treinta y un años de edad, casado con Encarnación Buriel, jornalero, natural y vecino del pueblo de Benicarló, de estatura regular, color sano, barba cerrada, nariz aguilena, ojos pardos y pelo castaño, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un tapabocas a Manuel Roca Tallado, vecino de Uldecona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Felipe Esteller Cornelles.

Dada en Tortosa a 20 de Diciembre de 1905.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S. Isidoro Sabater. JO—12286

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Antonio Ortiz Santiago, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de carácter personal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo sobre muertes casuales de Asunción Pira Ortiz y 15 individuos más, a consecuencia de haber sido arrastrados por las aguas en la tormenta del 12 al 13 de Septiembre último.

Dado en Torrente a 23 de Diciembre de 1905.—Por orden de S. S., Silverio Revilla. JO—12309

VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado de prisión de los procesados Manuel Fernández y Francisco Rufart, dimanante del sumario instruido sobre hurto contra los mismos y otro, se encarga a todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado de dichos Francisco Rufart Carol, de veinte años de edad, soltero, hijo de Antonio y Pascuala, cocinero, natural de Vinaroz y vecino de Barcelona, calle del Este, núm. 5, piso segundo, y Manuel Fernández Hurtado, de catorce años de edad, soltero, quinquillero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Barcelona y vecino de la misma ciudad, calle de la Mina, núm. 5, piso primero, puerta segunda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama a los referidos procesados Manuel Fernández y Francisco Rufart para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las expresadas cárceles a los fines de la prisión que se les tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vich a 19 de Diciembre de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—12287

VILLENÁ

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Zoilo Gil Herrero, de treinta años de edad, hijo de Tomás y de Juana, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 21 de Diciembre de 1905.—Arsenio Llorente.—Dé su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—12288

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Luis Serrano Garcés, de treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio pintor, vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa a Casiano Navarro, vecino de Saulín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza a 20 de Diciembre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—12289

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Domingo Val Vinnés, vecino de esta ciudad, en cuyo mercado, y en el puesto núm. 105 expendía carnes, habiendo desaparecido sin que se sepa su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por delito contra la salud pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano. JO—12290

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas núm. 1.552, que se sigue en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Luis Hernández Martín y Florentina Ballesteros Puerta, por lesiones y malos tratos, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Luis Hernández Martín a la pena de quince días de arresto menor, y a Florentina Ballesteros Puerta a cinco días de igual arresto, que extinguirán ambos en la cárcel, y al pago de las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y para que sirva de notificación a los interesados, y al propio tiempo para hacerles saber que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a responder a los cargos que le resultan en dicho juicio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—12305

En el juicio de faltas núm. 1.563, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Juan Alcazar Díaz por lesiones, se ha dictado con fecha 11 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Juan Alcazar Díaz a la pena de veinte días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y con el fin de que se lleve a efecto la notificación de dicha sentencia é inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 13 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—12208

En el juicio de faltas núm. 1.549, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Joaquín Sasoar Llanos por escándalo y daños, se ha dictado con fecha 13 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Sasoar a las penas de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, reprensión y a la de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y para que sirva de notificación a la interesada é inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid a 14 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—12209

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 690 del presente año, contra Agustín Doval Amado, por lesiones a Pedro Olmeda y a Clotilde Rey, se ha dictado con fecha de hoy sentencia que contiene el siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a Agustín Doval Amado a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de las dos faltas de lesiones que se persiguen, y al pago de las costas de este juicio; y mediante el ignorado paradero del mismo, notifíquesele este fallo por medio de edicto que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que tenga lugar la notificación acordada, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 13 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12196

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.773 de orden del año 1905, por lesiones de José Fernández, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12430

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.856 de orden del año 1905, por lesiones de Enrique Sánchez Puras, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Enero, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Sánchez Puras, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12431

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.872 de orden del año 1905, por lesiones de Fermín Prieto Gómez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para

que el día 11 de Enero, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fermín Prieto Gómez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12432

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.808 de orden del año 1905, por lesiones de Mateo Muñoz Jiménez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Enero, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mateo Muñoz Jiménez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12433

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.731 de orden del año 1905, por lesiones de Crescencio Chancidrián ó Sanchidrián y Casillas, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Enero, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho lesionado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 25 de Diciembre de 1905.—Visto Bueno.—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12434

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.775 del presente año, contra Engracia Martínez Jiménez, por escándalo, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á Engracia Martínez Jiménez á la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia expresada fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la denunciada Engracia Martínez Jiménez, mediante su ignorado paradero, se expide el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, J. Ballester. JO—12292

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.558 del presente año contra Santos de la Fuente González y Leoncia Merino Fernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Santos de la Fuente González y Leoncia Merino Hernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Santos de la Fuente González y Leoncia Merino Fernández á la pena de veintinueve y treinta días de arresto menor respectivamente, y al pago de las costas del juicio por mitad.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los condenados que comprende, mediante su ignorado paradero, se expide el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12293

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 1.415 del presente año, contra Estanislao López Torres, por insultos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Estanislao López Torres de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Estanislao López Torres á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Estanislao López Torres, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12294

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.256 de orden del presente año contra José García Rodríguez, por riña, se ha dictado con fecha 26 de Agosto último por el Sr. Juez municipal suplente, D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á José García Rodríguez á la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas

en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La expresada sentencia fué notificada en el día de su fecha.

Y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciado José García Rodríguez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 19 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12306

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.135 de orden del presente año, contra Antonio Mesa por desobediencia, se ha dictado con fecha 14 de Noviembre último por el Sr. Juez municipal propietario de este distrito, D. Mariano Ordóñez y García, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Mesa á la pena de cinco días de arresto menor por la vejación injusta que causó á Vicenta Antón vendiéndole carne en malas condiciones para el consumo; y que asimismo debo condenarle y le condeno por la falta de desobediencia leve á los agentes de la Autoridad al pago de la multa de 10 pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, así como en las costas de este juicio; y notifíquesele este fallo por edictos, dado su ignorado paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Antonio Mesa, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—12307

RUESGA

D. Luis Carrillo de Albornoz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Ruesga.

Certifico que en juicio de faltas que se sigue contra Félix Gascón de las Monjas por lesiones á Alejandro Rodríguez, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Ruesga, á 15 de Diciembre de 1905, el señor D. Francisco Cano y Galán, Juez municipal suplente de este distrito, en ejercicio, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas, seguido contra Félix Gascón de las Monjas, soltero, mayor de edad, residente que fué en Matienzo, y cuyo actual paradero se ignora, por lesiones á Alejandro Rodríguez, y en el que ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Félix Gascón de las Monjas á veintinueve días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; á que indemnice al lesionado en 14 pesetas; al pago de los gastos de cura, y costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se anunciará en los periódicos oficiales, lo mando, firmo y pronuncio.—Francisco Cano.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico: Licenciado Luis C. de Albornoz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Félix Gascón, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Ruesga á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=Francisco Cano.—Licenciado Luis C. de Albornoz. JO—12197

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Cayetano Gómez de Travesedo y Sánchez, Capitán del regimiento Infantería Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército se sigue contra el tambor de este regimiento, Juan de César Ros, por haberse ausentado de su residencia sin debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de César Ros, tambor que fué de este regimiento, hijo de José y Juana, de veintinueve años de edad, soltero, y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, y estatura un metro 678 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de España en Orán (Africa francesa), comparezca ante este Juzgado, sito en la sala de actos de este regimiento, para proceder á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General de este Cuerpo de Ejército se le sigue por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á las Autoridades que correspondan, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, que radica en Alicante; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á 17 de Diciembre de 1905.—Cayetano G. de Travesedo. JG—3114

BARCELONA

D. Ildefonso Sánchez Anitua, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción me hallo instruyendo contra el soldado de este regimiento Jaime Sureda Sirech.

Por la presente indagatoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Jaime Sureda Sirech, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Llagostera (Gerona), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, su frente espaciosa, de aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado de instrucción en el cuartel que ocupa este regimiento, sito en la Barceloneta de esta capital, á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y

ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1905.—V.º B.º= Sánchez.—Eustaquio Grimalt. JO—3115

BURGOS

D. Teófilo Cuadrado Abad, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la zona de Monforte, Baldomero Prada Arias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Baldomero Prada Arias, hijo de Gregorio y de Quiteria, natural de Portela, Ayuntamiento de Villamartin, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 677 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde el en que se publica esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Burgos 18 de Diciembre de 1905.—Teófilo Cuadrado Abad. JG—3103

D. Teófilo Cuadrado Abad, segundo Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la zona de Monforte, Julio Rodríguez Roqueira.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Julio Rodríguez Roqueira, hijo de Angel y Carolina, natural de Carrejaner, Ayuntamiento de Villamartin, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Burgos 18 de Diciembre de 1905.—Teófilo Cuadrado Abad. JG—3104

FERROL

D. Luis Ledo Godoy, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden el soldado de este Cuerpo Ramón Fernández, hijo de María, natural de Aranga, Ayuntamiento de Betanzos, provincia de Coruña, nació en 22 de Septiembre de 1883, de oficio sastre, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 16 de Diciembre de 1905.—Luis Ledo. JG—3121

GRANADA

D. Gonzalo Enrique y Enrique, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el trompeta del citado regimiento Joaquín Andrés Fernández, hijo de Josefa, natural de Granada, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, aire marcial, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 583 milímetros, pecoso de viruelas, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho trompeta Joaquín Andrés Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada.

Dada en Granada á 14 de Diciembre de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Gonzalo Enrique. JG—3111

MADRID

D. Francisco Bello y Fonfría, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor de la causa instruida al soldado del regimiento Caballería de los Castillejos Antonio Sánchez Iñigo por el delito de fraude.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Sánchez Iñigo, hijo de padre desconocido y de Antonia, natural de Madrid, vecindad en Majadahonda, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de San Lorenzo, provincia de Madrid, Capitania general del primer Cuerpo de Ejército, de treinta y tres años de edad, de oficio pintor, su estatura un metro y 563 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga; señas particulares, el nombre de Joaquín, con tinta azul china, en el brazo izquierdo; sabe leer y escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito

PARTE NO OFICIAL

SE COLOGAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados ciertosificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELÉF. 1 MADRID

LOECHES

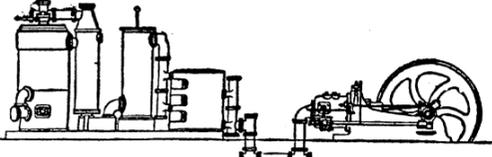
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

SANTOS DEL DÍA

La Traslación de Santiago, ap., y S. Sabino, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Debut del tenor Paoli.—Hugonotes.

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La musa loca. La sobresaliente.

COMEDIA.—A las 9.—Las cigarras hormigas.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Pepita Reyes. El encanto de una hora (estreno).—Despedida cruel.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Sección doble.—Los malhechores del bien.—Sección doble.—Los hugonotes.

A las 4.—La cizaña (dos actos).—Los malhechores del bien.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La corte de Napoleón.

PRICE.—A las 9.—La barca nueva.—El doctor maravilloso.—¡Libertad! (estreno).—El movimiento continuo.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Dolorettes.—El perro chico.—El amor en solfa.—El iluso Cañizares.

A las 3 y 1/2.—Gran función de Inocentes.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—Bohemios.—Villa Alegre.—La reina

ESLA VA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El amigo del alma.—Biblioteca popular.—¡La borrica.—¡¡Angelitos al cielo!!

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono núm. 75.

Por el presente, y desconociendo el paradero de D. Manuel Alonso de Celada, se le hace saber por este medio que D. Rafael Cañete y Almagro, D. José María Arrieta y Secades y Doña Genoveva Romay y Pérez han conferido nuevo poder con fecha 30 de Octubre último ante el Notario de la Habana D. Manuel Díaz Quibus á los señores D. Pedro García Rodríguez y D. Francisco Ontiveros Viudez para que gestionen el cobro de los créditos que les adeuda el Gobierno español, y cuyos expedientes promoviera el Sr. Celada, quedándole por lo tanto revocado el que al efecto le tenían conferido.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—Francisco Ontiveros. X—2697

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y ápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

